|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | S  CAJ/69/10  **ORIGINAL**: Inglés  FECHA: 27 de febrero de 2014 |
| UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES | | |
| Ginebra | | |

Comité Administrativo y Jurídico

Sexagésima novena sesión  
Ginebra, 10 de abril de 2014

CUESTIONES PLANTEADAS POR LA *INTERNATIONAL SEED FEDERATION* (ISF)

Documento preparado por la Oficina de la Unión  
  
Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye  
un documento de política u orientación de la UPOV

El presente documento tiene por finalidades:

a) exponer las cuestiones señaladas por el Comité Consultivo en su octogésima sexta sesión, celebrada en Ginebra los días 23 y 24 de octubre de 2013, en relación con la carta enviada por la *International Seed Federation* (ISF) sobre el asunto “Aspectos de la solicitud, el examen y la concesión de las solicitudes de derechos de obtentor” (véanse los párrafos 62 a 66 del documento C/47/15 Rev. “Informe de la Presidenta sobre los trabajos de la octogésima sexta sesión del Comité Consultivo; aprobación, si procede, de las recomendaciones preparadas por dicho Comité”), e invitar al Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) a que examine las propuestas de abordar dichas cuestiones mediante el material de información que facilita o que podría facilitar la UPOV; e

b) invitar al CAJ a considerar la posibilidad de transformar el documento UPOV/INF/15, “Orientación para los miembros de la UPOV sobre las obligaciones actuales y las notificaciones conexas y sobre el suministro de información para facilitar la cooperación”, en un documento marco en el que se determinen los elementos esenciales para el funcionamiento de un sistema de protección de las variedades vegetales y se proporcionen enlaces a materiales de información detallados.

ÍNDICE

[Antecedentes 2](#_Toc382404374)

[I. cuestiones particulares PRESENTAdas al CAJ PARA SU EXAMEN 2](#_Toc382404375)

[Período para presentar la solicitud 2](#_Toc382404376)

[Información genealógica 3](#_Toc382404377)

[Solicitud electrónica 3](#_Toc382404378)

[Correspondencia 4](#_Toc382404379)

[Material 5](#_Toc382404380)

[a) Suministro de líneas parentales para solicitudes correspondientes a variedades híbridas 6](#_Toc382404381)

[b) Disponibilidad e intercambio del material 7](#_Toc382404382)

[c) Confidencialidad del material del solicitante cuando los centros encargados del examen realicen actividades de fitomejoramiento de variedades de la misma especie 8](#_Toc382404383)

[Frecuencia de la presentación de datos y exhaustividad de las bases de datos 9](#_Toc382404384)

[Normas de denominación 10](#_Toc382404385)

[II. documento marco UPOV/inf/15 “Orientación para los miembros de la UPOV sobre las obligaciones actuales y las notificaciones conexas y sobre el suministro de información para facilitar la cooperación” 10](#_Toc382404386)

ANEXO: Programa de enseñanza a distancia de la UPOV “Examen de solicitudes de derechos de obtentor” (DL‑305)

- Módulo 1: La Oficina de Derechos de Obtentor

- Módulo 2: Administración de las solicitudes

# Antecedentes

En su cuadragésima séptima sesión ordinaria, celebrada en Ginebra el 24 de octubre de 2013, el Consejo recibió un informe del Comité Consultivo respecto a la carta enviada por la *International Seed Federation* (ISF) sobre el asunto “Aspectos de la solicitud, el examen y la concesión de las solicitudes de derechos de obtentor” (véanse los párrafos 62 a 66 del documento C/47/15 Rev. “Informe de la Presidenta sobre los trabajos de la octogésima sexta sesión del Comité Consultivo; aprobación, si procede, de las recomendaciones preparadas por dicho Comité”).

En el informe se indica que el Comité Consultivo había llegado a la conclusión de que el material de información que facilita o que podría facilitar la UPOV aborda muchas de las cuestiones planteadas. Los órganos pertinentes de la UPOV, en particular el CAJ y el Comité Técnico (TC), estudiarían dichas cuestiones. Con respecto a las propuestas acerca de un sistema internacional de presentación de solicitudes, un programa de garantía de la calidad de la UPOV y un sistema central de examen de las denominaciones de variedades, en el informe se indica que el Comité Consultivo había solicitado a la Oficina de la Unión y a la ISF que den detalles sobre los problemas que se plantean y sus posibles soluciones en relación con las ideas de la ISF, para su examen en la siguiente sesión del Comité Consultivo (véase el Anexo II del documento C/47/19 “Informe sobre las decisiones”).

# I. cuestiones particulares PRESENTAdas al CAJ PARA SU EXAMEN

En su octogésima sexta sesión, el Comité Consultivo examinó la carta enviada por la ISF sobre el asunto “Aspectos relativos a la aplicación, el examen y la concesión de las solicitudes de derechos de obtentor” (véanse los párrafos 62 a 66 del documento C/47/15 Rev. “Informe de la Presidenta sobre los trabajos de la octogésima sexta sesión del Comité Consultivo; aprobación, si procede, de las recomendaciones preparadas por dicho Comité”). El Comité Consultivo acordó invitar al CAJ y al TC a examinar las recomendaciones de la ISF en relación con los materiales de información existentes y los posibles nuevos materiales, paralelamente a la transformación del documento UPOV/INF/15 en un documento marco. Las cuestiones particulares planteadas por la ISF se analizan en ese contexto.

## Período para presentar la solicitud

|  |
| --- |
| [Extracto de la carta de la ISF (texto original en inglés)]  Período para presentar la solicitud: En determinados países, el período durante el cual puede presentarse una solicitud es limitado. Por ejemplo, en relación con un cultivo específico, sólo pueden presentarse solicitudes durante un período concreto de 1 ó 2 meses por año. Los miembros de la ISF consideran problemática esa duración específica y limitada, en particular, cuando el plazo que se otorga para el registro de la obtención difiere del plazo para presentar solicitudes de derechos de obtentor. Encontrar el buen momento para solicitar la prioridad de la solicitud es esencial e imponer un período de tiempo limitado puede suponer un obstáculo. Tendría que ser posible presentar solicitudes todo el año; y las limitaciones que a ese respecto se impongan deben ser lógicas y realistas. |

Se sugiere al CAJ que considere si procede ofrecer, en el documento UPOV/INF/15, orientación sobre la posibilidad de presentar solicitudes todo el año o la aplicación de períodos de tiempo limitados para la presentación de solicitudes.

Se invita al CAJ a considerar si procede ofrecer, en el documento UPOV/INF/15, orientación sobre la posibilidad de presentar solicitudes todo el año o la aplicación de períodos de tiempo limitados para la presentación de solicitudes.

## Información genealógica

|  |
| --- |
| [Extracto de la carta de la ISF (texto original en inglés)]  Información genealógica: Los miembros de la ISF consideran que no debe solicitarse información genealógica y en los países en los que se decida solicitar esa información, esta última no debe ponerse en conocimiento del público. Además, debe darse al obtentor la posibilidad de indicar si desea que determinada información que figura en la solicitud se trate de forma confidencial. |

Se sugiere al CAJ que considere si las orientaciones que figuran en el documento TGP/7 “Elaboración de las directrices de examen”, Anexo 1: Plantilla de los documentos TG, Sección 4 “Información sobre el método de obtención y la reproducción de la variedad” y en su nota de pie de página (véase <http://www.upov.int/edocs/tgpdocs/es/tgp_7.pdf>) constituyen un enfoque adecuado para abordar la situación de las solicitudes de información genealógica (la Sección 4 se reproduce a continuación) o si sería conveniente elaborar orientaciones adicionales.

|  |
| --- |
| #4. Información sobre el método de obtención y la reproducción de la variedad  4.1 Método de obtención  { **ASW 15** (Capítulo 10: TQ 4.1) – Información sobre el método de obtención }  4.2 Método de reproducción de la variedad  { GN 31 (Capítulo 10: TQ 4.2) – Información sobre el método de reproducción de la variedad }  { GN 32 (Capítulo 10: TQ 4.2) – Información sobre el método de reproducción de las variedades híbridas }  # Las autoridades podrán disponer que parte de esta información se suministre en una sección confidencial del Cuestionario Técnico. |

Se invita al CAJ a considerar si las orientaciones que figuran en el documento TGP/7 “Elaboración de las directrices de examen”, Anexo 1: Plantilla de los documentos TG, Sección 4 “Información sobre el método de obtención y la reproducción de la variedad” y en su nota de pie de página constituyen un enfoque adecuado para abordar la situación de las solicitudes de información genealógica o si sería conveniente elaborar orientaciones adicionales.

## Solicitud electrónica

|  |
| --- |
| [Extracto de la carta de la ISF (texto original en inglés)]  Solicitud electrónica: En determinados países y regiones se acepta la presentación electrónica de solicitudes, es decir, por correo electrónico, mientras que en otros países, sólo se admite la presentación de solicitudes en papel. Los miembros de la ISF han indicado su preferencia en relación con la posibilidad de presentar solicitudes por correo electrónico u otros medios electrónicos y consideran que hay que fomentar dichos sistemas en todos los países miembros de la UPOV. |

Se sugiere al CAJ que tome nota de las siguientes iniciativas relativas a las solicitudes electrónicas:

a) el proyecto de elaboración de un prototipo de formulario electrónico (véase el documento CAJ/69/8 “Sistemas de presentación electrónica de solicitudes”); y

b) el sondeo entre los miembros de la Unión sobre su utilización de las bases de datos con fines de protección de las variedades vegetales, y también de los sistemas de presentación electrónica de solicitudes (véase el documento CAJ/69/6 “Bases de datos de información de la UPOV”).

Se sugiere al CAJ que considere si procede ofrecer, en el documento UPOV/INF/15, orientación sobre la posibilidad de presentar solicitudes por medios electrónicos.

Se invita al CAJ a:

a) tomar nota de las iniciativas existentes en relación con las solicitudes electrónicas, que se exponen en el párrafo 9 del presente documento; y

b) considerar si procede ofrecer, en el documento UPOV/INF/15, orientación sobre la posibilidad de presentar solicitudes por medios electrónicos.

## Correspondencia

|  |
| --- |
| [Extracto de la carta de la ISF (texto original en inglés)]  Correspondencia: En determinados países, la oficina de derechos de obtentor sólo envía correspondencia al agente local y no al solicitante, que puede residir en otro país. Eso puede generar retrasos no deseados y arriesgados en los casos en los que se necesita una respuesta del solicitante dentro de un plazo determinado. Los miembros de la ISF consideran que esa correspondencia debería enviarse a la dirección indicada por el solicitante y, de preferencia, por correo electrónico. Además, con frecuencia es difícil dar con un agente local que esté al tanto de la normativa local en materia de derechos de obtentor. En cualquier caso, debe informarse tanto al agente local como al solicitante. En los países en los que el inglés no es el idioma nacional debe ofrecerse la posibilidad de corresponder en inglés. |

En el documento TGP/5, Sección 2 “Formulario tipo de la UPOV para la solicitud de derecho de obtentor” se establece lo siguiente respecto de la correspondencia (véanse los puntos 1 y 2 de la Sección 2 del documento TGP/5, que se reproducen a continuación):



Se sugiere al CAJ que considere si sería conveniente ofrecer, en la Sección 2 del documento TGP/5 o en el documento UPOV/INF/15, orientaciones adicionales en relación con las cuestiones planteadas por la ISF respecto de la correspondencia.

Se invita al CAJ a:

a) tomar nota de las orientaciones relativas a la correspondencia que figuran en el documento TGP/5, Sección 2 “Formulario tipo de la UPOV para la solicitud de derecho de obtentor”; y

b) considerar si sería conveniente ofrecer, en la Sección 2 del documento TGP/5 o en el documento UPOV/INF/15, orientaciones adicionales respecto de la correspondencia.

## Material

|  |
| --- |
| [Extracto de la carta de la ISF (texto original en inglés)]  Confidencialidad del material: En determinados países, al presentar una solicitud de derechos de obtentor en relación con una especie híbrida, las oficinas exigen que el solicitante suministre semillas (o, si procede, material de multiplicación vegetativa) de las líneas parentales también aun cuando ese material no se utilice en el examen de la variedad. Los miembros de la ISF son rotundos y opinan que no debe imponerse obligación alguna de suministrar líneas parentales al presentar solicitudes relativas a variedades híbridas.  En determinados países, las oficinas de derechos de obtentor no garantizan la confidencialidad de la información o acerca de las semillas suministradas. Aumenta así el riesgo de que las líneas parentales pasen a estar a disposición del público. El requisito de suministrar semillas de líneas parentales constituye una razón de peso por las que las compañías pueden optar por no presentar solicitudes en los países que imponen ese requisito.  Conforme al documento TGP/4/1, las oficinas de derechos de obtentor deben tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar los derechos del solicitante. La ISF considera que parte de esa responsabilidad consiste en tratar el material con la mayor confidencialidad posible y establecer un acuerdo de transferencia de material entre la oficina de derechos de obtentor y el solicitante, en el que garantice el tratamiento confidencial de dicho material. No obstante, una vez se haya garantizado el tratamiento confidencial, debe seguir velándose por que el tamaño de muestra de las semillas sea razonable. Los países en los que se exige un tamaño de muestra demasiado elevado se exponen a que las compañías de semillas se abstengan de presentar solicitudes.  En los casos en los que las organizaciones encargadas del proceso de examen para la concesión de derechos de obtentor se dediquen también al fitomejoramiento y creen variedades de la misma especie que las de otros solicitantes, habrán de tomarse medidas claras y estrictas para garantizar la confidencialidad del material del solicitante. |

|  |
| --- |
| [Extracto de la carta de la ISF (texto original en inglés)]  Normas para el intercambio de material: En muchos países no existen normas oficiales ni directrices para el intercambio de material vegetal o de semillas entre oficinas de examen. Los miembros de la ISF consideran muy importante velar por un alto nivel de rastreabilidad. Con frecuencia, los obtentores no están al tanto de lo que se hace con su material una vez finalizado el proceso de presentación de la solicitud. A ese respecto, como mínimo habría de enviarse una notificación al obtentor, y lo ideal sería que este último conceda autorización antes de que se envíe material de su variedad a otras oficinas. Esas normas de intercambio son particularmente fundamentales en lo que respecta a las líneas parentales. Establecer normas claras y uniformes en relación con el acuerdo previo sería útil para preservar la integridad y la seguridad del material vegetal y de semillas. No contar con normas oficiales para el intercambio de material constituye un desincentivo para algunas empresas a la hora de presentar solicitudes de derecho de obtentor. |

|  |
| --- |
| [Extracto de la carta de la ISF (texto original en inglés)]  Disponibilidad del material: En algunos países se exige que el solicitante ponga a disposición del público material de la variedad protegida. Eso puede plantear problemas si un competidor solicita material de la línea parental protegida. Conforme a las encuestas, las empresas semilleras son muy reacias o no accederían a peticiones de proporcionar su material derivado de líneas parentales a terceros. No se debe poner a disposición del público el material sin contar con el consentimiento del obtentor interesado. Y en el Convenio de la UPOV no se estipula en parte alguna que el material protegido deba ponerse a disposición del público. Hay compañías para las que ese requisito constituye una razón para no presentar solicitudes de derechos de obtentor.  Sólo debe ponerse a disposición del público material que ya esté disponible en el mercado. |

En los párrafos siguientes se presentan las orientaciones existentes y los posibles enfoques respecto de los requisitos materiales.

### a) Suministro de líneas parentales para solicitudes correspondientes a variedades híbridas

En el documento TG/1/3 “Introducción general al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales” y en el documento TGP/7/3 “Elaboración de las directrices de examen” se ofrece orientación sobre líneas parentales en relación con las solicitudes correspondientes a variedades híbridas (véase <http://www.upov.int/resource/es/dus_guidance.html>).

[Extracto de la Introducción general]

“7.3.2 Variedades híbridas

La estabilidad de una variedad híbrida podrá examinarse mediante un examen de la propia variedad híbrida y mediante un examen de la homogeneidad y la estabilidad de sus líneas parentales.”

[Extractos del documento TGP/7/3]

“ASW 7(a) (Capítulo 4.1.1) – Distinción: fórmula parental

Para evaluar la distinción de los híbridos, se puede utilizar las líneas parentales y la fórmula, con arreglo a las siguientes recomendaciones:

i) descripción de las líneas parentales con arreglo a las Directrices de examen;

ii) comprobación de la originalidad de las líneas parentales por comparación con la colección de referencia, sobre la base de los caracteres indicados en el capítulo 7, con el fin de seleccionar las líneas endógamas más próximas;

iii) comprobación de la originalidad de la fórmula de los híbridos por comparación con la de los híbridos notoriamente conocidos, teniendo en cuenta las líneas endógamas más próximas; y

iv) evaluación de la distinción en el nivel del híbrido en las variedades con una fórmula similar.

En los documentos TGP/9 “Examen de la distinción” y TGP/8 “Diseño de ensayos y técnicas utilizadas en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad” se ofrecen más orientaciones.”

[…]

“*e) Evaluación de la homogeneidad cuando se aplica la fórmula parental*

Cuando en la evaluación se emplean las líneas parentales, la homogeneidad de un híbrido debe evaluarse mediante el examen de la homogeneidad de sus líneas parentales, además del examen del híbrido en sí.”

[…]

“ASW 10 (Plantilla de los documentos TG: Capítulo 4.3.3) – Evaluación de la estabilidad: variedades híbridas

Cuando corresponda, o en caso de duda, la estabilidad de una variedad híbrida podrá, además de evaluarse mediante un examen de la propia variedad híbrida, asimismo evaluarse mediante un examen de la homogeneidad y la estabilidad de sus líneas parentales.”

[…]

“ASW 13 (Plantilla de los documentos TG: Capítulo 10: Título del Cuestionario Técnico (TQ)) – TQ para variedades híbridas

En los casos en que puede aplicarse la fórmula parental para evaluar la distinción (véase ASW 7(a) (Capítulo 4.1.1)) – Distinción: fórmula parental), puede añadirse la siguiente formulación:

“En el caso de variedades híbridas que sean objeto de una solicitud de derechos de obtentor, y cuando las líneas parentales deban presentarse como parte del examen de dicha variedad, este Cuestionario Técnico deberá rellenarse para cada una de las líneas parentales, además de rellenarse para la variedad híbrida.”

Se sugiere al CAJ que considere si sería conveniente elaborar orientación adicional sobre líneas parentales en relación con las solicitudes correspondientes a variedades híbridas o incluir en el documento UPOV/INF/15 una referencia a la orientación existente sobre líneas parentales.

Se invita al CAJ a:

a) tomar nota de la orientación existente sobre líneas parentales en relación con las solicitudes correspondientes a variedades híbridas, según consta en el párrafo 16 del presente documento; y

b) considerar si sería conveniente elaborar orientación adicional sobre líneas parentales en relación con las solicitudes correspondientes a variedades híbridas o incluir en el documento UPOV/INF/15 una referencia a la orientación existente sobre líneas parentales.

### b) Disponibilidad e intercambio del material

Los documentos siguientes contienen orientaciones acerca del material proporcionado por el obtentor a los fines del examen:

i) TGP/5 “Experiencia y cooperación en el examen DHE”, Sección 11 “Ejemplos de políticas y contratos sobre el material presentado por el obtentor” (véanse a continuación los extractos pertinentes, que pueden consultarse también en <http://www.upov.int/tgp/es/>).

“1.3 En el presente documento [documento TGP/5, Sección 11] se ofrecen algunos modelos de políticas que aplican las autoridades para garantizar la protección de los intereses legítimos del obtentor.”

[…]

“En el Anexo I al presente documento [documento TGP/5, Sección 11] se ofrece como modelo un contrato entre Seminis Vegetable Seeds, Inc. y IP Australia.”

“En el Anexo II al presente documento se expone la política de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) de la Unión Europea sobre el material vegetal que se presenta a los efectos del examen DHE en el marco de las solicitudes de protección comunitaria de obtención vegetal.”

ii) TGP/4 “Constitución y mantenimiento de las colecciones de variedades”, Sección 3.1.2 “Material vegetal vivo”.

“3.1.2.2.2 A efectos del examen DHE, la UPOV promueve la cooperación entre los colectores de variedades (véase la sección 3.2), en particular, el intercambio de información y de material vegetal vivo para el examen de la distinción. No obstante, en el caso particular de las líneas parentales presentadas como parte del examen de una variedad híbrida candidata, el material vegetal vivo se pondrá a disposición de otros colectores de variedades únicamente de forma que se protejan los intereses legítimos del obtentor. En el documento TGP/5, “Experiencia y cooperación en el examen DHE”, figuran ejemplos de políticas y contratos sobre el material presentado por el obtentor.”

iii) TGP/5 “Experiencia y cooperación en el examen DHE”, Sección 1 “Acuerdo administrativo tipo de cooperación internacional en el examen de las obtenciones vegetales”, Artículo 4.

“Artículo 4

1) Las autoridades deberán adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar los derechos del solicitante.

2) Salvo autorización expresa de la autoridad receptora y del solicitante, la autoridad prestataria se abstendrá de transmitir a terceros cualquier material relacionado con variedades vegetales cuyo examen se haya solicitado.

3) El acceso a los documentos y a las parcelas de prueba sólo estará permitido a:

i) la autoridad receptora, el solicitante y cualquier otra persona debidamente autorizada;

ii) el personal de la institución encargada del examen y los expertos especialmente designados, obligados al secreto profesional en el desempeño de sus funciones públicas. Dichos expertos tendrán acceso a las fórmulas de las variedades híbridas únicamente si es estrictamente indispensable y si el solicitante no formula ninguna objeción al respecto.

El presente párrafo no excluye el acceso general de los visitantes a las parcelas de prueba, siempre que se respeten las cláusulas del párrafo 1) *supra*.

4) Si otra autoridad actúa en calidad de autoridad receptora en virtud de un acuerdo similar, se le podrá también permitir el acceso de conformidad con las reglas aplicables en virtud de ese acuerdo.”

Se sugiere al CAJ que considere si sería conveniente elaborar orientación adicional sobre el material proporcionado por el obtentor a los fines del examen o incluir en el documento UPOV/INF/15 una referencia a la orientación existente sobre líneas parentales.

Se invita al CAJ a:

a) tomar nota de la orientación existente en relación con la disponibilidad y el intercambio del material, según se expone en el párrafo 19 del presente documento; y

b) considerar si sería conveniente elaborar orientación adicional sobre el material proporcionado por el obtentor a los fines del examen o incluir en el documento UPOV/INF/15 una referencia a la orientación existente.

### c) Confidencialidad del material del solicitante cuando los centros encargados del examen realicen actividades de fitomejoramiento de variedades de la misma especie

Se sugiere al CAJ que tome nota de los debates mantenidos en el CAJ, de 2002 a 2005, en relación con las “Recomendaciones para garantizar la independencia de los centros encargados del examen DHE que realicen actividades de fitomejoramiento o actividades relacionadas con estas últimas” (véanse el documento CAJ/49/5 “Informe”, párrafo 69, y el documento CAJ/49/3 “Recomendaciones para garantizar la independencia de los centros encargados del examen DHE que realicen actividades de fitomejoramiento o actividades relacionadas con estas últimas”, ambos disponibles en <http://www.upov.int/meetings/es/topic.jsp?group_id=252>) y considere si sería conveniente ofrecer orientaciones a este respecto en el documento UPOV/INF/15.

Se invita al CAJ a:

a) tomar nota de los debates mantenidos en el CAJ en relación con las “Recomendaciones para garantizar la independencia de los centros encargados del examen DHE que realicen actividades de fitomejoramiento o actividades relacionadas con estas últimas”, según consta en el párrafo 22 del presente documento; y

b) considerar si sería conveniente ofrecer orientaciones en el documento UPOV/INF/15 sobre la confidencialidad del material del solicitante cuando los centros encargados del examen DHE realizan actividades de fitomejoramiento o están relacionados con estas últimas.

## Frecuencia de la presentación de datos y exhaustividad de las bases de datos

#### Frecuencia de actualización

|  |
| --- |
| [Extracto de la carta de la ISF (texto original en inglés)]  Frecuencia de actualización: En algunos países, el sitio web en el que se ofrece información relacionada con los derechos de obtentor no es objeto de actualización regular, a veces sólo es actualizada cada dos años o más. Los miembros de la ISF consideran que debería ser obligatorio que cada oficina de derechos de obtentor mantenga su sitio web constantemente actualizado. Análogamente, la Oficina de la UPOV debería recibir formación actualizada regularmente y revisar también regularmente las bases de datos de información (como mínimo, cada dos meses). Sería sumamente útil que las oficinas de derechos de obtentor publicaran la información relacionada con los derechos de obtentor que figura en su sitio web también en inglés, además de en el idioma nacional. |

En el documento CAJ/69/6 “Bases de datos de información de la UPOV” se indica que el CAJ, en su sexagésima octava sesión, celebrada en Ginebra el 21 de octubre de 2013, se manifestó a favor de la propuesta para incrementar la frecuencia de actualización de la base de datos PLUTO. En la Sección 4 del Programa, modificada por el CAJ en su sexagésima octava sesión, se dispone lo siguiente:

*“4. Frecuencia de la presentación de datos*

Se instará a los contribuyentes a que remitan los datos cuanto antes tras su publicación por la autoridad correspondiente. La base de datos PLUTO se actualizará con los nuevos datos a la mayor brevedad posible tras la recepción de estos, conforme al procedimiento de introducción de datos. Cuando sea necesario, la base de datos PLUTO podrá actualizarse con datos corregidos, conforme al procedimiento de introducción de datos.”

#### Alcance de la base de datos

|  |
| --- |
| [Extracto de la carta de la ISF (texto original en inglés)]  Alcance de la base de datos: En el sitio web de determinados países sólo se enumeran los derechos de obtentor concedidos y se pasan por alto los que están pendientes de ser concedidos. Los miembros de la ISF consideran que sería útil publicar también en los sitios web oficiales información sobre las solicitudes pendientes. Con esa notificación, el nivel de información será más completo y adecuado, y las empresas podrían consultar y verificar la situación de sus propias solicitudes pendientes y las de la competencia. Esa información contribuiría al seguimiento del proceso de solicitud y al respeto de los derechos de P.I. |

En el documento CAJ/69/6 “Bases de datos de información de la UPOV” figuran las respuestas a un sondeo entre los miembros de la Unión sobre su utilización de las bases de datos con fines de protección de las variedades vegetales, y también de los sistemas de presentación electrónica de solicitudes.

En su sexagésima octava sesión, celebrada en Ginebra el 21 de octubre de 2013, el CAJ convino en incluir en el programa de su septuagésima sesión, que se celebrará en octubre de 2014, un punto para la actualización del documento UPOV/INF/5 “Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales” (véase el párrafo 17 del documento CAJ/68/10 “Informe sobre las conclusiones”). Se sugiere al CAJ que, paralelamente a la actualización del documento UPOV/INF/5 “Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales”, examine las cuestiones referentes a la frecuencia y la exhaustividad de los datos que han de publicarse.

Se invita al CAJ a:

a) tomar nota de que en el documento CAJ/69/6 “Bases de datos de información de la UPOV” se exponen cuestiones pertinentes en relación con el suministro periódico de información a la Base de datos sobre variedades vegetales (PLUTO);

b) tomar nota de que en el documento CAJ/69/6 figuran las respuestas a un sondeo entre los miembros de la Unión sobre su utilización de las bases de datos con fines de protección de las variedades vegetales, y también de los sistemas de presentación electrónica de solicitudes; y

c) considerar si, paralelamente a la actualización del documento UPOV/INF/5 “Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales”, procede elaborar orientaciones sobre la frecuencia de la presentación de datos y la exhaustividad de las bases de datos, según se indica en el párrafo 26 del presente documento.

## Normas de denominación

|  |
| --- |
| [Extracto de la carta de la ISF (texto original en inglés)]  Diferencias en las normas de denominación: Las normas en materia de denominación difieren dentro de los propios países y entre países. Cuando se plantea un conflicto de denominación, suele deberse a una incoherencia en las normas internas de denominación de varios países. Por ejemplo, un nombre aceptado en un país o región XYZ para incluirlo en la lista nacional puede ser rechazado ulteriormente en lo que respecta a los derechos de obtentor a nivel nacional o regional. Como mínimo debería velarse por la coherencia en las normas de denominación para las listas nacionales y los derechos de obtentor en cada país.  Por lo general se considera que es necesaria una mayor armonización, en otras palabras, debería haber uniformidad en las normas de denominación en todo el mundo y, si es posible, debería haber un sistema central de aprobación.  Y en los casos en los que no sea posible aplicar normas a nivel mundial, por ejemplo, por tratarse de tipos de letra diferentes, cabría considerar la posibilidad de aplicar una normativa regional. |

Se invita al CAJ a tomar nota de que las novedades relativas a las denominaciones de variedades que pudieran resultar pertinentes en el contexto de una posible revisión de las “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento UPOV/INF/12/4) se examinan en el documento CAJ/69/2 “Elaboración de material de información sobre el Convenio de la UPOV”, en el documento CAJ/69/5 “Denominaciones de variedades” y en el documento CAJ/69/9 “Posible elaboración de un instrumento de la UPOV de búsqueda de similitud a los fines de la denominación de variedades”.

Se invita al CAJ a examinar las cuestiones planteadas por la ISF en relación con las normas de denominación, junto con la posible revisión de las “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”, según se expone en el párrafo 28 del presente documento.

# II. documento marco UPOV/inf/15 “Orientación para los miembros de la UPOV sobre las obligaciones actuales y las notificaciones conexas y sobre el suministro de información para facilitar la cooperación”

Actualmente, en el documento UPOV/INF/15 se ofrece orientación para los miembros de la Unión sobre las obligaciones actuales y las notificaciones conexas y sobre el suministro de información para facilitar la cooperación. A los representantes en el Consejo se les entrega una copia del documento UPOV/INF/15 con ocasión de su nombramiento.

En su octogésima sexta sesión, el Comité Consultivo invitó a transformar el documento UPOV/INF/15 en un documento marco en el que se proporcione:

i) un panorama general del funcionamiento de los elementos esenciales de un sistema de protección de las variedades vegetales; y

ii) un enlace a orientaciones detalladas.

Con arreglo a la invitación formulada por el Comité Consultivo, se propone modificar consecuentemente el título del documento UPOV/INF/15 e incorporar los elementos pertinentes de los Módulos 1 y 2 del Programa de enseñanza a distancia de la UPOV “Examen de solicitudes de derechos de obtentor” (DL‑305) (los Módulos 1 y 2 del DL‑305 se reproducen en el Anexo del presente documento) y los elementos acordados en relación con las cuestiones analizadas en este documento.

Se invita al CAJ a transformar el documento UPOV/INF/15, “Orientación para los miembros de la UPOV sobre las obligaciones actuales y las notificaciones conexas y sobre el suministro de información para facilitar la cooperación”, en un documento marco en el que se determinen los elementos esenciales para el funcionamiento de un sistema de protección de las variedades vegetales, y se proporcione un enlace a orientaciones detalladas según consta en el párrafo 32 del presente documento.

[Sigue el Anexo]

CAJ/69/10

ANEXO

**MÓDULO 1: LA OFICINA DE DERECHOS DE OBTENTOR**

Objetivo

*El objetivo de este módulo es brindar un panorama de la estructura y las funciones de una oficina de derechos de obtentor.*

# INTRODUCCIÓN

Las solicitudes de derechos de obtentor están sujetas al examen de la autoridad correspondiente en el territorio del miembro de la UPOV de que se trate. Conforme al Artículo 30 del Acta de 1991 y el Artículo 7 del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV, los miembros de la UPOV establecerán una autoridad encargada de conceder derechos de obtentor, denominada también “oficina de derechos de obtentor” a los fines del presente curso. Los miembros de la UPOV también asegurarán la información al público acerca de las solicitudes y la concesión de derechos de obtentor, así como de las denominaciones propuestas y aprobadas.

“**Artículo 30. Aplicación del Convenio.** 1) [*…*] Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas necesarias para la aplicación del presente Convenio y, concretamente: […] ii) establecerá una autoridad encargada de conceder derechos de obtentor o encargará a la autoridad establecida por otra Parte Contratante de conceder tales derechos; iii) asegurará la información al público mediante la publicación periódica de informaciones sobre las solicitudes de derechos de obtentor y los derechos de obtentor concedidos, y las denominaciones propuestas y aprobadas.”

El tamaño y la estructura de una oficina de derechos de obtentor variarán en función de la forma en que cada miembro de la UPOV prevea aplicar el Convenio de la UPOV y realizar el examen de las solicitudes de derechos de obtentor, en particular.

El Artículo 12 del Acta de 1991 y el Artículo 7 del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV exigen el examen de las solicitudes de derechos de obtentor. La decisión de conceder un derecho de obtentor requerirá un examen del cumplimiento de las condiciones de protección, previstas en los Artículos 5 a 9 del Acta de 1991 y el Artículo 6 del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV, a saber, los requisitos de novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad (DHE), una denominación adecuada y el cumplimiento de las formalidades previstas.

“**Artículo 12. Examen de la solicitud.** La decisión de conceder un derecho de obtentor requerirá un examen del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 5 a 9. En el marco de este examen, la autoridad podrá cultivar la variedad o efectuar otros ensayos necesarios, hacer efectuar el cultivo o los otros ensayos necesarios, o tener en cuenta los resultados de los ensayos en cultivo o de otros ensayos ya efectuados. Con vistas a este examen, la autoridad podrá exigir del obtentor toda información, documento o material necesarios”

Las oficinas de derecho de obtentor deben adoptar las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del obtentor con respecto a los documentos, la información y el material presentados en el marco de la solicitud.

La UPOV ha creado la “Colección de la UPOV”, que contiene material de orientación e información sobre la protección de variedades vegetales en virtud del Convenio de la UPOV, y en el que se basa este curso de enseñanza a distancia. Sin embargo, cabe recordar que las únicas obligaciones vinculantes que tienen los miembros de la Unión son las que figuran en el texto del Convenio de la UPOV, y que el material deberá ser interpretado en consonancia con el Acta respectiva a la que esté adherido el miembro de la Unión.

En el [Índice](http://www.upov.int/upov_collection/es/index.html) de la Colección de la UPOV, que puede consultarse en el sitio Web de la UPOV y que se reproduce a continuación,[[1]](#footnote-2) figura el listado actualizado y la condición del material contenido en la Colección. Todas las personas designadas en los órganos de la UPOV recibirán una notificación electrónica cada vez que se publique una actualización de la Colección de la UPOV. Los demás usuarios pueden [suscribirse](http://www.upov.int/resource/es/subscribe.html) al envío de una notificación electrónica cada vez que se actualice la Colección de la UPOV.

Índice

|  |  |
| --- | --- |
| (a) | Convenio de la UPOV |
| (b) | Series de documentos UPOV/INF |
| (c) | Notas explicativas sobre el Convenio de la UPOV |
| (d) | Introducción general al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales (documento TG/1/3) |
| (e) | Documentos TGP |
| (f) | Directrices de examen |
| (g) | Colección de leyes y tratados de la UPOV (UPOV Lex) |
| (h) | Lista de miembros de la UPOV |
| (i) | Directorio de las oficinas de protección de las obtenciones vegetales |
| (j) | Organigrama de la UPOV |
| (k) | Bases de datos e informes   * Lista de los taxones protegidos en los Estados miembros de la Unión * Cooperación en materia de examen * Lista de géneros y especies respecto de los cuales las autoridades poseen experiencia práctica en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad |
| (l) | Base de datos sobre variedades vegetales |
| (m) | Base de datos GENIE |

A lo largo de todo el curso DL-305 habrá referencias al material de la Colección de la UPOV, para facilitar su consulta por los estudiantes que deseen obtener más información sobre los temas de que se trate.

# ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE DERECHOS DE OBTENTOR

A menudo, la oficina de derechos de obtentor se establece en el ámbito del ministerio que tiene a su cargo la agricultura o la propiedad intelectual. Habitualmente, los ministerios que tienen a su cargo la agricultura poseen experiencia en las actividades relacionadas con las variedades vegetales, por ejemplo, la certificación de semillas y la inscripción en las listas nacionales de variedades; sin embargo, podrá establecerse la oficina de derechos de obtentor, por ejemplo, en el ámbito del ministerio encargado de la propiedad intelectual.

Los miembros de la UPOV también pueden confiar la tarea de conceder derechos de obtentor a una oficina de derechos de obtentor establecida por otro miembro de la UPOV, por ejemplo, una organización regional o una organización intergubernamental supranacional.

# FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE UNA OFICINA DE DERECHOS DE OBTENTOR

El Convenio de la UPOV determina qué actividades deberá realizar la oficina de derechos de obtentor, aunque no define un modelo particular. Por lo tanto, los miembros de la UPOV podrán organizar la oficina de derechos de obtentor según convenga a su propia situación.

En el diagrama siguiente se ilustra el flujo básico de tareas en una típica oficina de derechos de obtentor. En el Módulo 2: “Administración de las solicitudes” se ofrece información adicional sobre las tareas indicadas en el diagrama de flujo.

Diagrama de flujo 1:[[2]](#footnote-3) Tareas básicas que se realizan en una oficina de derechos de obtentor



**MÓDULO 2: ADMINISTRACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

Objetivo

*El objetivo de este Módulo es explicar las tareas básicas que desempeña una oficina de derechos de obtentor para administrar las solicitudes de derechos de obtentor. En este Módulo se explican las tareas básicas de la oficina de derechos de obtentor que se presentan en el diagrama de flujo que figura en el Módulo 1 “La oficina de derechos de obtentor”.*

# Solicitud de derechos de obtentor

(véase la nota en el diagrama de flujo del Módulo 1)

## Introducción

Para poder recibir las solicitudes de derechos de obtentor, la oficina de derechos de obtentor deberá haber elaborado los formularios correspondientes y estar en condiciones de asignar una fecha y una hora de presentación a la solicitud.

La normativa vigente en algunos miembros de la UPOV permite la presentación de solicitudes únicamente en papel. Otros permiten el uso de formularios electrónicos de solicitud como alternativa a las solicitudes en papel o para complementarlas, lo que facilita el uso de las bases de datos y la gestión de la información. Eventualmente, con miras a aceptar las solicitudes en formato electrónico, los miembros de la UPOV deberán establecer sistemas auxiliares, por ejemplo, para el reconocimiento de las firmas digitales, para el pago electrónico y con fines de seguridad.

La oficina de derechos de obtentor se encarga de administrar las solicitudes de protección y es posible que ello suponga el uso de aplicaciones informáticas específicas. La posibilidad de intercambiar las aplicaciones informáticas entre los miembros de la UPOV constituye un importante medio de apoyo para la administración de las solicitudes y el examen de las variedades. La información proporcionada por los miembros de la UPOV acerca del intercambio de programas informáticos figura en el documento UPOV/INF/16 “Programas informáticos para intercambio” (disponible en <http://www.upov.int/information_documents/es/>).

## Elaboración de formularios

Con el fin de facilitar la instauración de procedimientos de presentación de solicitudes de protección de las variedades vegetales, la UPOV ha elaborado formularios tipo que las oficinas de derechos de obtentor pueden utilizar en su ámbito nacional o regional.

### Formulario tipo de solicitud de la UPOV

El documento TGP/5 “Experiencia y cooperación en el examen DHE” contiene el “Formulario tipo de la UPOV para las solicitudes de derecho de obtentor UPOV” ([TGP/5, Sección 2](http://www.upov.int/tgp/en/)). Dicho formulario tiene el aspecto que se ilustra en la página siguiente (disponible en: <http://www.upov.int/tgp/es/>).

Al convertir el formulario tipo de la UPOV en el formulario de la oficina de derechos de obtentor, y al redactar las explicaciones complementarias de ese formulario, deberán tenerse en cuenta el contenido de la legislación vigente en el miembro de la UPOV y la terminología utilizada en ella. Para asegurarse de que el formulario tipo de la UPOV cumple su función, es importante reproducir en los formularios de la oficina de derechos de obtentor la estructura general, el contenido y la numeración de las distintas partes del formulario tipo.

Para cada campo del formulario tipo de la UPOV hay una referencia estándar de la UPOV. Por ejemplo, para el punto 1.(a) “Solicitante/Nombre(s)”, la referencia estándar de la UPOV es “UPOV A1: 1(a)(i)”. Para facilitar la armonización y ayudar a los solicitantes, la oficina de derechos de obtentor puede incluir dicha referencia estándar en el campo correspondiente del formulario específico de la oficina. Incumbirá a cada oficina decidir si el campo de su formulario corresponde suficientemente a un campo que figure en el formulario tipo de solicitud de la UPOV como para incluir esa referencia.

El documento [TGP/5, Sección 2](http://www.upov.int/tgp/en/) contiene información adicional sobre cada uno de los puntos del formulario tipo de la UPOV.



### Cuestionario técnico

A fin de facilitar el proceso de examen de las variedades, se solicita al obtentor que presente determinada información, por lo general, por conducto de un Cuestionario Técnico que debe presentarse junto con la solicitud. En el Cuestionario Técnico se solicita información sobre los caracteres específicos que revisten importancia para la distinción de las variedades, información sobre el método de obtención de la variedad y toda información que pueda contribuir a distinguir la variedad. Se pide también al obtentor que identifique variedades y caracteres similares respecto de las cuales la variedad candidata pueda distinguirse. En los casos en que la UPOV ha elaborado “Directrices para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad”, es decir, “Directrices de examen”, para especies determinadas u otros grupos de variedades (véase <http://www.upov.int/test_guidelines/es/>), las Directrices de examen contienen un Cuestionario Técnico tipo en el Capítulo 10.

### Muestra de la variedad

El documento TGP/5 “Experiencia y cooperación en el examen DHE”, Sección 4 “Formulario tipo de la UPOV para la designación de la muestra de la variedad”, contiene un formulario tipo que ha de utilizarse junto con el material vegetal presentado para el examen de las variedades candidatas.

## Asignar una fecha de presentación

La oficina de derechos de obtentor debe asignar una fecha de presentación a las solicitudes que reciba. Ese paso es pertinente para el examen de la novedad (véase el Módulo 4 “Examen de la novedad”) y la distinción (véase el Módulo 9 “Examen de la distinción”).

En el Convenio de la UPOV se contempla un derecho de prioridad de 12 meses basado en una solicitud anterior de protección de la misma variedad, presentada ante otro miembro de la UPOV, en virtud del cual la solicitud posterior será tratada como si hubiese sido presentada en la fecha de la primera solicitud. El derecho de prioridad surte efecto respecto del examen de las condiciones relativas a la novedad y la distinción, y las denominaciones propuestas (véase el curso de enseñanza a distancia en línea DL-205 “Los derechos del obtentor según el Convenio de la UPOV”, Módulo 4: “Modo de solicitar un derecho de obtentor”, y el documento UPOV/EXN/PRI “Notas explicativas sobre el derecho de prioridad con arreglo al Convenio de la UPOV” disponible en: <http://www.upov.int/explanatory_notes/es/>).

# Solicitud presentada en debida forma

(véase la nota b del diagrama de flujo del Módulo 1)

Para considerar que la solicitud ha sido presentada en debida forma, debe verificarse que se hayan cumplido las formalidades vigentes y los requisitos en materia de tasas. En el mismo sentido, la solicitud debe haber sido presentada por una persona facultada a tal efecto (véase el Módulo 3 “Derecho a obtener un derecho de obtentor”).

Las solicitudes presentadas en debida forma deberán ser preparadas para su publicación por el funcionario asignado al expediente o la persona encargada de la tramitación inicial de los formularios de solicitud. También deberá facilitarse información a otros funcionarios de la oficina de derechos de obtentor para que preparen los pasos siguientes del examen.

# Publicación

(véase la nota c del diagrama de flujo del Módulo 1)

Véase el Módulo 4 “Información que se publica”.

# Examen de los requisitos

(véase la nota d del diagrama de flujo del Módulo 1)

El examen de la novedad y la denominación propuesta, y el examen DHE deberían realizarse en paralelo para evitar cualquier demora en la concesión del derecho de obtentor. En particular, el Convenio de la UPOV exige que la denominación se registre en la oficina de derechos de obtentor al mismo tiempo que se concede el derecho (Artículo 20.3) del Acta de 1991 y Artículo 13.3) del Acta de 1978). Existen distintas opciones para administrar el examen. Por ejemplo, puede designarse a una persona como “funcionario encargado del expediente”, que estará a cargo de la administración de todos los aspectos del examen antes mencionados, o podrá encargarse a profesionales especializados la realización de determinadas partes del trabajo.

El examen de la denominación se estudia en detalle en el Módulo 6 “Examen de la denominación de la variedad”. El examen de la novedad se trata en el Módulo 5 “Examen de la novedad”, mientras que en los Módulos 7 a 13 se explica el “Examen DHE”.

# examen DHE

(véase la nota e del diagrama de flujo del Módulo 1)

Las modalidades del examen DHE influirán en el tamaño y la estructura de la oficina de derechos de obtentor. Por ejemplo, una oficina de derechos de obtentor podrá adoptar una de las modalidades siguientes, o más de una:

* la oficina de derechos de obtentor realiza por sí misma los ensayos en cultivo u otros exámenes (examen por la oficina de derechos de obtentor);
* la oficina de derechos de obtentor dispone que un tercero u otros realicen los ensayos en cultivo u otros exámenes (fuera de la oficina de derechos de obtentor). En el marco de esa modalidad, se entenderá por un tercero u otros, por ejemplo, otras oficinas de derechos de obtentor, un instituto independiente o el propio obtentor;
* la oficina de derechos de obtentor tiene en cuenta los resultados de los ensayos en cultivo u otros exámenes que ya hayan sido realizados (fuera de la oficina de derechos de obtentor).

Las distintas opciones de cooperación entre oficinas de derechos de obtentor y la cooperación con los obtentores en materia de examen DHE se examinarán con más detalle en el Módulo 13 “Cooperación en el examen DHE”. En el documento TGP5 “Experiencia y cooperación en el examen DHE”, Sección 1 “Experiencia y cooperación en el examen DHE” también se brinda información útil, presentándose un acuerdo administrativo tipo de cooperación internacional en el examen de las variedades. Los miembros de la UPOV pueden celebrar arreglos informales para la adquisición de informes de examen DHE (por ejemplo, mediante un intercambio de correspondencia).

# decisión propuesta

(véase la nota f del diagrama de flujo del Módulo 1)

A partir de los resultados del examen de la novedad y la denominación y del examen DHE, puede proponerse una decisión con respecto a la concesión de la protección. Un funcionario o un grupo de profesionales, por ejemplo, una junta o un grupo de expertos, podrán proponer esa decisión a la autoridad encargada de la concesión de los derechos de obtentor (la oficina de derechos de obtentor). Si la decisión es negativa, el rechazo de la solicitud deberá ser publicado (véase el Módulo 4 “Información que se publica”). El solicitante podrá apelar cualquier decisión negativa propuesta por la oficina de derechos de obtentor.

# Objeciones

(véase la nota g del diagrama de flujo del Módulo 1)

La oficina de derechos de obtentor debe contar con procedimientos de gestión de las objeciones formuladas tras la publicación de la información. Las objeciones formuladas por el público podrán aportar datos pertinentes para el examen de las solicitudes y las denominaciones. El solicitante también podrá facilitar información adicional pertinente a la hora de apelar una decisión de la oficina de derechos de obtentor.

# concesión del derecho de obtentor

(véase la nota h del diagrama de flujo del Módulo 1)

Si la decisión respecto de la concesión de la protección es positiva, se concederá el derecho de obtentor y éste se transmitirá al titular de dicho derecho. La oficina de derechos de obtentor publicará al mismo tiempo la concesión del derecho y la denominación aprobada (véase el Módulo 4 “Información que se publica”).

# cuestiones posteriores a la concesión

(véase la nota i del diagrama de flujo del Módulo 1)

Entre las tareas que incumben a la oficina de derechos de obtentor después de la concesión del derecho de obtentor cabe señalar la obligación de mantener actualizada la información pertinente en el registro y las bases de datos, la gestión del pago de las tasas por el obtentor (cuando corresponda) para mantener en vigor el derecho, y la publicación de la información pertinente después de la concesión, por ejemplo, la expiración del derecho de obtentor y los cambios relativos al titular y las denominaciones (véase el Módulo 4 “Información que se publica”). La oficina de derechos de obtentor también podrá optar por tomar medidas para verificar el mantenimiento de la variedad.

[Fin del Anexo y del documento]

1. Cabe señalar que este cuadro se presenta con fines ilustrativos y podría ya no estar actualizado: el enlace al índice actualizado figura en el texto *supra*. [↑](#footnote-ref-2)
2. Las notas del diagrama que figura *supra* se refieren a la administración del examen y se explican en el Módulo 2 “Administración de las solicitudes”. [↑](#footnote-ref-3)